



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PROMISCO MUNICIPALREMOLINO –
MAGDALENA
jmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
3176251551

Remolino, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Radicación : 2022-00026

Demandantes : CARLOS JULIO GONZALEZ CHARRIS, DANIEL CHARRIS
FONTALVO AMERICA CHARRIS CHARRIS, JOSEFA MARIA CHARRIS y
MARIA CANTILLO DE CHARRIS

Demandados : FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL Y/O PERSONAS
INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, indicando que se recibió escrito signado por el Dr. Jimmy Vargas Daza, anexando poder otorgado por el señor Fernando De Jesús Sierra Villamil, para que lo represente en el proceso seguido en su contra y verificado el análisis preliminar de rigor, se observa que el mismo cumple con lo estipulado en el art 5 de la Ley 2213 de 2002 que expresa: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en representación del señor Fernando De Jesús Sierra Villamil.

El artículo 77 del Código General Del Proceso establece que “*...El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros...*”, y en ese sentido se pronunciará el despacho, ordenando la notificación del auto de fecha 13 de mayo de 2023, en el que se admitió la presente demanda, al Dr Jimmy Vargas Daza, anexando el respectivo traslado de la demanda y el link para acceder al expediente completo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JIMMY VARGAS DAZA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.479.754 expedida en Barranquilla y T.P. No. 107.161 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del señor Fernando De Jesús Sierra Villamil, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se notifique al Dr JIMMY VARGAS DAZA del auto de fecha 13 de mayo de 2023, en el que se admitió la presente demanda, anexando el respectivo traslado de la demanda y el link para acceder al expediente completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcfad44c83cf7c07a43a01bae495f787cdbca9a49faeaa6297e8f8778ea7bf9**

Documento generado en 05/07/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>